

La última voluntad de María Vivas y Borja. El caso de una caleña del siglo XVIII y las disposiciones finales sobre su dote y bienes personales

The last will of Maria Vivas y Borja: The case of a
noble woman from Cali, and the final provisions on
her dowery

DOI: <https://doi.org/10.25100/hye.v15i52.8124>

Artículo recibido 21-06-2018 | Artículo aceptado: 10-03-2019

David Quintero Ordóñez

Doctorando en Historia de los Andes, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador (FLACSO-Ec.), Quito (Ecuador). Cuenta con un máster en Estudios Latinoamericanos de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Se ha ocupado de investigar diversos temas como la profesionalización del cuerpo diplomático ecuatoriano en el siglo XX y las investigaciones relativas a historia de la mujer. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador, Quito, Ecuador.

Correo electrónico: midaq-92@hotmail.com

ORCID: 0000-0002-0174-5448

Forma de citar este artículo: Quintero Ordóñez, David. "La última voluntad de María Vivas y Borja. El caso de una caleña del siglo XVIII y las disposiciones finales sobre su dote y bienes personales". *Historia y Espacio*, vol. 15, n° 52 (2019): 53-80. Doi.org/10.25100/hye.v15i52.8124.

Artículo Tipo 1: de investigación.

Resumen

Este texto busca exponer la forma cómo María Vivas y Borja, mujer que habitó en la ciudad de Santiago de Cali durante la segunda mitad del siglo XVIII dispuso sus bienes materiales al momento de su muerte. Haciendo referencias al derecho hispánico, ella cobró viejas deudas conyugales, recordó a su marido el abandono al cual la había sometido y la disipación de su dote. Este caso sirve para ejemplificar cómo las mujeres durante la época colonial recurrieron a las diversas estrategias disponibles mostrando así su capacidad de acción frente a un sistema aparentemente patriarcal.

54

Palabras clave: Matrimonio, Dote, Vida Material, Vida Cotidiana.

Abstract

The present work tries to expose the way in which María Vivas y Borja, a woman who lived in the city of Santiago de Cali during the second half of the 18th century, disposed of her material goods at the time of her death. Making references to Hispanic law, she collected old conjugal debts, claiming her husband of the abandonment to which he had subjected her, and the dissipation of his goods given as a dowry. This case serves to exemplify how women during the colonial period resorted to various strategies available showing their ability to act against a system that subjected them to their male relatives.

Key words: Marriage, Dowry, Material Life, Everyday Life.

David Quintero Ordóñez

La última voluntad de María Vivas y Borja. El caso de una caleña del siglo XVIII y las disposiciones finales sobre su dote y bienes personales

55

Introducción

Los bienes materiales jugaron un papel central durante la colonia tanto en el espacio privado como en la vida pública. Las cartas de dote contienen descripciones de mobiliarios, inmuebles, vestidos, joyería, menaje de casa, arte, esclavos, animales, en fin, elementos de diversa índole utilizados por los sujetos y gracias a los cuales es posible acercarse a lo que fue su vida material. La presencia de estos objetos da cuenta de un complejo proceso de mestizaje, e intercambio civilizatorio¹ y con él, el establecimiento de conexiones que podían no solo ser locales, sino también globales consolidando un modelo en el cual la circulación de mercaderías y otros bienes resultaba central².

Estos objetos registrados en cartas de dote e inventarios de otro tipo no solo tenían una importancia económica, al incluir elementos destinados a garantizar la reproducción económica de una pareja, mediante la entrega de esclavos, por ejemplo, sino también de orden simbólico, pues los objetos servían como marcadores sociales de distinción y prestigio, entre ellos las elaboradas prendas de vestir y las extravagantes piezas de joyería³.

En el Nuevo Reino de Granada, la práctica de la dote matrimonial fue central, aunque no determinante al momento de concretar el matrimonio⁴. En este tipo de documentación, es posible encontrar las características socioeconómicas de

¹ Arnold Bauer, *Good, Power, History: Latin America's Material Culture*. (New York: Cambridge University Press, 2001)

² Jhon Tutino, *The Mexican Heartland: How Communities Shaped Capitalism, a Nation, and World History, 1500-2000* (New Jersey: Princeton University Press, 2018).

³ Aída Martínez Carreño, *La prisión del vestido: Aspectos sociales del traje en América* (Bogotá: Planeta, 1995).

⁴ Jorge Augusto Gamboa, *El precio de un marido: el significado de la dote matrimonial en el Nuevo Reino de Granada. Pamplona (1550-1650)*. 1 Edición. (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Colección Cuadernos Coloniales, 2003), 9-46.

las provincias del virreinato o si se quiere, de las distintas geografías imperiales⁵. La vocación productiva, el acceso a determinados recursos naturales y la posibilidad de acumular riquezas, se manifiestan en la diversidad, procedencia y calidad de los objetos que componían la vida material de las sociedades, los cuales circulaban entre otras, por vía de dote.

56

El caso presentado a continuación es el de María Vivas y Borja, habitante de la ciudad de Santiago de Cali, quien vivió durante la segunda mitad del siglo XVIII y que gracias a los vestigios que dejó registrados en las actas notariales permite abrir una ventana a lo que fue su vida material. Al momento de su muerte, pero también durante su vida, ella desplegó una serie de estrategias destinadas a proteger sus caudales de su esposo e hijo. Todo esto con el fin de heredarlos a sus hijas, quienes, según ella, los merecían más.

El recorrido inicia con el momento en que abandonó el seno de su familia para formar su propio hogar con Don Francisco Quintero, recibiendo de la mano de Petrona de Borja, su madre, y Matheo Vivas, su abuelo, una serie de elementos que facilitarían su nueva vida marital hasta cuando en su lecho de muerte determinó lo que se debía hacer con sus posesiones terrenales teniendo como eje de sus disposiciones el valor entregado a su esposo años atrás por vía de dote.

Este texto busca exponer las diversas motivaciones que la impulsaron a distribuir de determinada manera sus posesiones, negándole el acceso a ellas a ciertos miembros de su familia, recordando los viejos compromisos pactados con su esposo, y finalmente, las referencias legales que hizo en su testamento para conseguir este fin. Todo esto tiene como trasfondo la capacidad de agencia de una mujer en lo que a la administración de su patrimonio se refiere.

Con respecto a lo anterior, este caso puede servir como antecedente para entender a la sociedad caleña del siglo XVIII y en especial, el accionar de sus mujeres, proponiendo una imagen que puede llegar a diferir de los estereotipos que la tradición cultural ha configurado sobre ellas, mostrándolas como simples sujetos pasivos, atrapados en una estructura social sin garantías ni posibilidades de decisión⁶.

Ella, haciendo uso del derecho que protegía su patrimonio sin referenciarlo directamente, pero mostrando conocimiento de él, mantuvo hasta su lecho de

⁵ Pablo Rodríguez, *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada*. (Bogotá: Editorial Planeta 1997), 189.

⁶ Lucía Invernizzi Santa Cruz. Imágenes de mujer en testamentos chilenos del siglo XVII. *Revista Chilena de Literatura*, n.º 61 (2002): 22-44.

muerte una actitud de no aceptación ante su esposo e hijo, quienes aspiraban al poco capital que ella había logrado salvar de sus malos manejos. Es decir, esta caleña de la segunda mitad del siglo XVIII increpó mediante su testamento a condiciones sociales que la ubicaban en una posición de sometimiento e inferioridad en un momento de consolidación de un sistema patriarcal.

Las fuentes documentales a utilizar son la carta de dote de María Vivas y Borja registrada en la Notaría 1 el 5 Julio de 1762⁷, su testamento entregado el 23 de abril de 1783⁸ y finalmente el testamento de su marido Don Francisco Quintero registrado el 18 de febrero de 1787⁹. Gracias a estos vestigios que corresponden a trámites cotidianos se puede, de alguna manera, reconstruir un episodio de su vida material. En términos generales existen referencias a la legislación hispánica así como una clara preocupación por antes de su muerte dejar todas sus cuentas terrenales claras. En su testamento se incluyeron menciones de su frustrado matrimonio, las pérdidas financieras que le acarreó su marido, el mal accionar de su hijo frente a la confianza depositada en él, y finalmente instrucciones claras de lo que se debía hacer con lo poco que quedaba de sus ya menguados caudales.

El testamento de su marido Francisco Quintero solo confirma lo que María Vivas declaraba años antes; si bien no menciona el abandono al que sometió a su ya difunta esposa, sí reconoce el mal uso de la dote matrimonial de esta e intenta de alguna manera remediar sus acciones cuando vio que su vida llegaba a su fin.

Es necesario tener clara la definición de dote que fue utilizada para analizar el documento de María Vivas, debido al desarrollo del caso y por las referencias documentales que se tienen, es conveniente utilizar aquella en la cual la dote es vista como un adelanto de la herencia de la hija entregada con el fin de cumplir con una serie de funciones entre las que se encuentran: dar a la recién formada pareja los recursos suficientes para la constitución de su nuevo hogar, para lo cual se preocuparon de entregar enseres de cocina, mobiliario, en algunos casos ropa para el uso tanto de la esposa como del marido y algo de dinero en efectivo.

⁷ Archivo Histórico de Cali. (AHC). Cali-Colombia Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 1, Serie: Dotes, Subserie: Cartas de Dote, Tomo: 40, Folios: 145-145v, 148-148v, 5 Julio de 1762

⁸ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 26, ff. 144v-146, 23 de abril de 1783

⁹ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 17, ff. 28v-30, 18 de febrero de 1787

Lo más importante quizá sea concentrarse en las cláusulas legales contenidas en estas cartas mediante las que se aseguraba el buen uso y protección de lo entregado. Al final, estas fórmulas legales servían para dar la condición de propiedad de la esposa al caudal aportado para evitar así que fueran dilapidados por los maridos y pudiesen regresar a manos de ellas en caso de disolución del matrimonio o viudez de la mujer e inclusive permitiéndoles dejarlos como herencia a sus hijos. Esto se encuentra regulado directamente en las Siete Partidas de Alfonso X como se verá más adelante¹⁰.

Estas cláusulas estarán presentes en el testamento de María Vivas, quien sin hacer referencia directa a ellas, pedía le fuera devuelto el monto entregado o al menos no se permitiese a su marido continuar dilapidando lo poco que quedaba, así como resguardar algunas cosas a las que este llevaba tiempo aspirando, y que ella hábilmente había evitado que se las apoderara.

Retornando a la historiografía sobre las dotes, estamos frente a una práctica que admite múltiples lecturas, una de ellas plantea que al tratarse de una transacción, y si se acepta su carácter de pago, las esposas quedarían en un lugar de subordinación ante su marido administrador, quien contaba con plena potestad para disponer de ellos¹¹. Esta concepción ha sido reevaluada, y como es posible observar a lo largo del texto, las esposas contaban con una serie de regulaciones para preservar, recuperar e incluso administrar sus patrimonios.

Sin embargo, esta visión deja de lado las cláusulas legales antes referidas, en diversos corpus como las Siete Partidas, la Recopilación de Leyes de Indias solo por mencionar algunos; quedaba claro que el marido siempre actuaba como administrador de la dote que se otorgaba para ayudar a las cargas del matrimonio, no se lo consideraba como el dueño, ni tenía plena potestad para disponer de los caudales ingresados por esta vía, este punto, desde cualquier interpretación que pudiese hacerse, resultaba taxativo.

Desde los estudios de la jurisprudencia colonial se plantea la dote como un sistema por medio del cual las mujeres colaboran en el mantenimiento de la familia, a la vez que constituía un fondo económico que las amparaba en caso de disolución del matrimonio¹². En las ya mencionadas Siete Partidas

¹⁰ Nora Siegrist, *Dote matrimonial femenina en territorios de la actual Argentina desde el sistema de encomiendas hasta el siglo XIX* (Buenos Aires: Editorial Dunken, 2008).

¹¹ María Ángeles Gálvez Ruiz, "La historia de las mujeres y de la familia en el México colonial. Reflexiones sobre la historiografía mexicanista". *Crónica Nova*, n.º 32 (2006): 67-93.

¹² Ángel Rodríguez Sánchez, "Un modelo metodológico: las cartas de dote en Extremadura". *Jornadas de Metodología Histórica Aplicada. La documentación Notarial y la Historia*, Vol. I,

se establecía que si la dote había sido malgastada por el marido este debía restituirla abriendo la posibilidad a la esposa de demandar en juicio¹³. En este caso había una separación de los cónyuges, según María Vivas por causa de esposo, sumado a la dilapidación de su capital por los malos manejos de su marido, ambos factores la habilitaban para recuperar lo aportado.

Si nos remitimos a un enfoque estrictamente económico, la dote debía actuar como un sistema de conservación patrimonial ya que, en caso de separación, los bienes regresarían al grupo familiar de origen¹⁴, sin embargo, la situación de María Vivas con respecto a su dote plantea muchas interrogantes sobre la eficiencia de esta función. Madre de tres hijos legítimos y con una dote aportada por línea paterna, María Vivas contaba con las herramientas jurídicas para recuperar los 483 patacones entregados, sin embargo, y en palabras de ella misma como se verá más adelante, fue poco lo que pudo hacer ante los malos manejos de su esposo cuando aún convivían.

En este punto es necesario introducir una serie de consideraciones propuestas por Kimberly Gauderman en su texto *Women's Lives in Colonial Quito: Gender, Law and Economy in Spanish America*¹⁵ con respecto al lugar de la mujer en el mundo hispánico. Para esta autora el uso extendido de la categoría patriarcado como concepto regulador de las relaciones sociales en la historia, ha distorsionado la verdadera posición ocupada por ellas durante la época colonial tanto en América como en el mundo ibérico.

Uno de los puntos centrales de su argumento, radica en la capacidad que tenían las mujeres iberoamericanas de ser propietarias, esto sumado a una estructura familiar distinta a la del norte de Europa les dio una gran capacidad de acción y agencia frente a sus contrapartes en sociedades como la inglesa. Para ella, si la noción de patriarcado como elemento articulador del ámbito familiar fuera general, la familia debería entonces ser igual en todas partes.

Santiago de Compostela, (1984): 165-176

¹³ "Biblioteca virtual Miguel de Cervantes". *Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-3-partida-quarta-quinta-sexta-y-septima-0/html/01fb8a30-82b2-11df-acc7-002185ce6064_92.htm

¹⁴ Ángel Rodríguez Sánchez, "Un modelo metodológico: las cartas de dote en Extremadura", 165-176.

¹⁵ Kimberly Gauderman, *Women's Lives in Colonial Quito: Gender, Law and Economy in Spanish America*. (Texas: University of Texas Press, United States, 2009).

Para este estudio es de especial importancia la forma cómo esta autora aborda el tema del matrimonio en el mundo hispánico, tomando en cuenta que las mujeres no perdían sus derechos civiles, incluida la propiedad al momento de contraer nupcias, manteniendo así esferas separadas de las de sus esposos. Esta unión se presentaba en dos campos, el religioso, regulado por la iglesia en la cual las almas quedaban atadas de por vida salvo algunas excepciones; y el civil, donde ambas partes mantenían figuras civiles separadas; gracias a esto, los esposos no se convertían automáticamente en los representantes legales de sus esposas, dando la posibilidad a ellas de continuar ejerciendo presencia en las diversas esferas de la vida social, legal, económica, de forma independiente¹⁶.

La posibilidad de reclamar la restitución de las dotes, impulsó a muchas a recurrir a los tribunales coloniales para que se restituyeran sus derechos cuando los bienes estaban siendo disipados por sus maridos, Gauderman recoge en su texto varios de estos procesos en los cuales los alegatos siguen una línea de argumentación común, dotes entregadas y registradas en un documento notarial, es decir, plenamente reconocidas por la legislación española, fueron reclamadas ante los tribunales por la mala administración de sus maridos. Debido a los compromisos adquiridos, los bienes debían restituirse a ellas, pidiendo en todos los casos autonomía en la administración del patrimonio. En casi todos los casos estudiados en su texto, los tribunales fallaron a favor de las esposas.

Lo particular del presente caso es que María Vivas no acudió a tribunales para reclamar la restitución de su patrimonio, o si lo hizo, no hay registro en los archivos del proceso, pero sí utilizó su testamento como último medio para si bien ya no restituir lo perdido, sí evitar que su esposo y su hijo tuvieran la posibilidad de acceder a lo que aún quedaba de su dote. Mediante una reclamación que podría caer en el orden moral, recordó las viejas deudas, esto hace necesario exponer algunas consideraciones sobre el testamento en el mundo colonial hispánico.

En cuanto a los testamentos, es conocido que durante el periodo colonial una serie de disposiciones eclesiásticas obligaban a los sujetos a emitir esta documentación. Este acto se había convertido en un ejercicio cotidiano para cualquier persona que sintiera que sus días llegarían pronto a su fin o veían la necesidad de poner sus asuntos en regla. Debido a su uso ampliado dentro de la sociedad, testar se convirtió en una actividad realizada por personas de las más variadas condiciones sociales y raciales. Es por esta razón que los

¹⁶ Kimberly Gauderman, *Women's Lives in Colonial Quito: Gender*, 27.

testamentos proporcionan una fuente cargada de valiosos antecedentes sobre diversos aspectos de la sociedad¹⁷. Este estudio se concentra en lo concerniente a la realidad de las mujeres en ella, todo a partir del caso particular de María Vivas y Borja.

Los testamentos contenían al menos dos dimensiones claramente diferenciadas, por un lado, la función de distribución material de las pertenencias del testante, es decir, la heredad de las posesiones, que es el ámbito sobre el cual se concentra este estudio. Por otro lado, se encuentra el campo de la espiritualidad tanto del testante como de la sociedad en la que este se inserta. El testamento era el instrumento jurídico por el que una persona ponía en orden sus asuntos terrenales, en este campo no solo se consideraba su vida material, su patrimonio y sus bienes, sino también su vida espiritual¹⁸.

Al igual que la dote, el testamento contaba con todo un corpus jurídico que normaba la práctica. Al tratarse de un acto de orden personal debía ser emitido por el directo interesado, con algunas salvedades en las que se permitía a un tercero hacerlo en nombre del testante. Otra característica es que se trataba de un acto ejercido en completa libertad y por lo tanto podía verse modificado según el pedido del otorgante¹⁹.

Solo como referencia cabe mencionar que las regulaciones a las que se hace referencia, al igual que las presentes en las cartas dotalas, se remontan a *Las Partidas de Alfonso X el Sabio*, contenidas puntualmente en la Sexta Partida. Esta Partida fue dedicada por el monarca al tema de testamentos y herencias. A partir de ella se configuró toda la posterior legislación hispánica sobre el tema²⁰.

El testamento de un sujeto era considerado como uno de los actos jurídicos formales y solemnes en la época colonial, esta condición hacía necesario cumplir con una serie de requisitos para ser considerado como legal. La primera era ser emitido ante la presencia de un escribano y los respectivos testigos que pudiesen dar fe de su validez ante cualquier reclamación posterior²¹.

¹⁷ Lucía Invernizzi, *Imágenes de mujer en testamentos chilenos del siglo XVII*, 22-44.

¹⁸ María del Pilar Esteves Santamaría, *Prácticas testamentarias en el Madrid del siglo XVI: norma y realidad*. Conferencia impartida en las *IX Jornadas Científicas sobre Documentación "La muerte y sus testimonios escritos"* celebradas en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid durante los días 3, 10 y 17 de marzo de 2010.

¹⁹ María del Pilar Esteves Santamaría, *Prácticas testamentarias en el Madrid del siglo XVI*.

²⁰ Invernizzi Santa Cruz, "Imágenes de mujer".

²¹ Esteves Santamaría, "Prácticas testamentarias en el Madrid del siglo xvi: norma y realidad".

Los testamentos como protocolos notariales por la condición de acto formal y solemne ya mencionada no muestran variación en su estructura, en otras palabras y siguiendo lo planteado por Lucía Invernizzi, su estructura exhibe muy escasas variantes mostrando una sujeción estricta a modelos que otorgan una forma rígida al documento, lo cual confiere según ella un muy limitado espacio a la expresión de diferencias individuales²².

62

Un testamento es entonces un documento rico en información sobre la cotidianidad de la sociedad colonial. Es posible encontrar en ellos los elementos que responden a un protocolo notarial de uso extendido, es decir, la forma como se construía el documento, elementos como las plegarias contenidas, pago de deudas, entierro y exequias, nombramiento de albaceas y herederos etc., evidencia todo lo que la norma social permite²³ así como las particularidades antes mencionadas.

Regresando a lo planteado por Lucía Invernizzi, la riqueza de estos documentos se encuentra en la posibilidad de observar particularidades al interior del corpus del documento como tal, estas particularidades estarán dadas por elementos como la "identidad de los testadores, tipos de textos testamentarios, situaciones de producción, propósitos, finalidades, funciones y sentidos de la enunciación"²⁴.

Los aspectos particulares de la vida cotidiana de cada uno de los testantes, se revelan al buscar poner en orden sus cuentas, pues para ello emitían sinceras declaraciones sobre sus acciones pasadas con el fin de enmendarlas de alguna manera liberándose así de futuros castigos en el más allá²⁵. En este caso particular estamos frente a una mujer quien decidió, basándose en referencias legales, la forma cómo se debían administrar sus bienes materiales una vez fuera llamada a la otra vida.

El uso de testamentos ha permitido ampliar campos como el estudio de la familia, la herencia de los sujetos, el pensamiento religioso, entre otros²⁶. Es

²² Lucía Invernizzi Santa Cruz, "La tradición de las partidas de Alfonso X, en testamentos chilenos del siglo XVII". *Cuadernos de Historia* n.º 20, Departamento de Ciencias Históricas Universidad de Chile. (Diciembre 2000): 67-85.

²³ Edward P. Thompson, *Costumbres en común*. (Barcelona: Crítica, 1995), 122.

²⁴ Invernizzi Santa Cruz, "La tradición de las partidas de Alfonso X", 68.

²⁵ Carlos Ciriza-Mendivil, "Los indígenas quiteños a través de sus testamentos: dinámicas socioculturales en el siglo XVII". *Procesos: revista ecuatoriana de historia* n.º 45 (enero-junio 2017): 9-34

²⁶ Carlos Ciriza-Mendivil, "Los indígenas quiteños a través de sus testamentos".

en este sentido que han sido usados en el presente texto. Acercarse a lo que fue la vida de María Vivas y Borja desde su testamento muestra los rangos de acción que ella tuvo dentro de la ciudad y la estructura social en la que vivió. Al disponer de su herencia de la manera que consideró más apropiada y registrarla en su documento testamental dejó un vestigio de los espacios de acción a los cuales podía acceder una caleña de su tiempo.

Existían en la época normas que regulaban la forma como se debían repartir los bienes, la herencia estaba ampliamente normada restringiendo así la capacidad del sujeto testador para disponer con libertad de su patrimonio. Las cláusulas habituales como las mandas forzosas y las donaciones a cofradías tenían un valor establecido. En el caso de María Vivas, su esposo quedaría por fuera de cualquier reclamación amparándose en el protocolo de dote firmado al momento de casarse, el cual lo comprometía a cumplir con obligaciones que según se verá no fueron consumadas.

Gracias este proceso, es posible ampliar el conocimiento que se tiene sobre la libertad de acción y decisión a la hora de disponer del patrimonio en la sociedad colonial. Si bien, un solo caso puede mostrar una visión limitada del panorama, dentro de lo individual se pueden encontrar dinámicas mucho más amplias, en las que los sujetos hacen uso de sus posibilidades. María Vivas vivió en una época en la que las mujeres aparentemente se encontraban sometidas y contaban con un corto rango de acción, sin embargo, ella con las particularidades que la rodeaban fue capaz de hacer cumplir sus últimas disposiciones.

En febrero de 1787 Don Francisco sintió la necesidad de poner sus asuntos en orden, se tomó el tiempo de ratificar lo dispuesto por su esposa, reconocer sus faltas, y finalmente como acto de redención, ceder sus derechos para que una de sus hijas pudiese disfrutar tanto de los bienes de su madre como de lo poco que a él le quedaba.

Si se toman por verídicas las declaraciones de María Vivas frente al abandono y males ocasionados por su marido y su hijo, la preocupación de Francisco Quintero por subsanar las malas acciones cometidas contra su esposa, reconociendo su deuda y mal uso del caudal de esta, debieron provenir de la motivación religiosa de prepararse para la "buena muerte" garantizando en la figura de su hija y heredera el cumplimiento de lo expresado por su esposa saldando así esa vieja deuda.

1. Inicio de su vida matrimonial, María Vivas y su dote

El punto de partida del caso es una carta de dote, entregada el 5 de julio de 1762, con ella se cerraba el matrimonio con Don Francisco Quintero, vecino de la ciudad y quien no iba a resultar ser el marido que sus padres seguramente habían querido para ella. Si bien, su dote no fue inusual dentro de aquellas entregadas por otras mujeres de la sociedad caleña, Petrona de Borja, la madre y por Matheo Vivas, el abuelo de María aportaron bienes suficientes para que la pareja iniciara una vida juntos, el monto de 483 patacones la ponían más bien dentro del común.

Los diversos objetos registrados en su carta se convertirían en el patrimonio de la nueva pareja, asegurando así la vida material de los cónyuges y facilitando “las cargas del matrimonio” como se afirma en el inventario dotal. Jorge Gamboa nos advierte que si bien la dote no era un elemento obligatorio al momento de contraer matrimonio si era una práctica enmarcada en la tradición y de gran importancia para los sectores de élite o en este caso medianamente acomodadas, debido a que se constituía como la mejor manera de reforzar y fortalecer la posición social ocupada por la familia²⁷.

Otro punto importante es que su esposo no aportó mayor capital, en el testamento de María se puede leer al respecto: “Declaro que al tiempo y cuando contraje dicho matrimonio meti de dote cuatrosientos y tantos pesos como constaría de escritura a la que me remito y el dicho mi marido aunque metio alguna cantidad de capital creo que jamas judicialmente consto instrumento declaro asi para que conste”²⁸.

A pesar de esta situación, el matrimonio a celebrarse era con un hombre que ostentaba el reconocimiento de “don” dentro de la localidad. Los pocos recursos con que contaba eran equilibrados con una contribución de tipo simbólica ligada al honor y prestancia social²⁹. Don Francisco se encargaría de aportar estatus a la nueva pareja y sus futuros descendientes. Era entonces, lo que se podría considerar como un acuerdo beneficioso para ambas partes³⁰.

²⁷ Jorge Augusto Gamboa, *El precio de un marido: el significado de la dote matrimonial en el Nuevo Reino de Granada. Pamplona (1550-1650)*, 9-46.

²⁸ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 26, ff. 144v-146, 23 de abril de 1783

²⁹ Ann Twinam, *Vidas públicas y secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial* (México: Fondo de Cultura Económica, 2009), 21-65.

³⁰ Gamboa, *El precio de un marido*, 9-46

Para asegurarse que los bienes entregados estuviesen seguros, la carta de dote incluyó las cláusulas comunes de no disipación, el mejor cuidado, y la garantía de retorno con los propios recursos del esposo. Esto no era ninguna novedad, pues en todo el mundo hispánico esta cláusula y el derecho blindaban los bienes maritales de la esposa frente a posibles malos manejos de sus maridos³¹. Es gracias a esto que en años posteriores María Vivas y Borja reclamaría de forma enfática y directa sus caudales disipados.

El matrimonio contó con un capital inicial de 483 patacones, no era una suma importante de dinero pero tampoco se trataba de una cantidad despreciable. 20 de los objetos eran de uso personal, como ropa, piezas de joyería, algunos elementos para la alcoba, de todo resalta una vaca con valor de 10 patacones, 50 patacones de medio solar de tierra y 187 patacones en moneda corriente. Estos dos últimos elementos serán los que años más tarde ocuparían un lugar central en su testamento.

Siguiendo lo planteado por Cecilia Moreyra, la dote de María Vivas y Borja debe ser vista no solo como simples objetos materiales con un valor determinado por tasadores, pues a este valor debe agregársele la carga simbólica que rodea a cada uno de los objetos registrados; “Lo material no tiene significado en sí mismo, sino que lo adquiere según el sentido, uso y valor que el hombre le da. Función, valor y significado tienen que ver con una compleja interacción del hombre con esos objetos que construye, utiliza, compra, vende, dona, hereda, comparte”³².

El valor tanto afectivo como económico de su dote fue expuesto al final de la vida de María Vivas en su testamento. Querer heredarle a su hija los capitales que se le habían adjudicado a ella años antes, además de aquello producto del trabajo de toda su vida responde a este significado planteado por Moreyra. Tampoco se debe dejar de lado la búsqueda de justicia de esta mujer que puede ser leída entre líneas en su testamento, intentar proteger y recuperar, aunque fuera en parte lo perdido recurriendo al derecho que la amparaba fue la forma como quiso hacerlo.

Su vida material, es decir, aquellas cosas que adquirió durante su vida fueron conseguidas gracias a su trabajo y esfuerzo como lo manifiesta en su testamento,

³¹ María Isabel Seoane, *Historia de la dote en el Derecho argentino* (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1982).

³² Cecilia Edith Moreyra, “Vida cotidiana y entorno material: El mobiliario doméstico en la ciudad de Córdoba a fines del siglo XVIII”. *Revista Historia Crítica. Objetos y mercancías en la historia* n.º 38 (2008): 122-144.

cada prenda, el dinero, el solar de tierra donde edificó su morada, las esclavas, todo esto como lo plantea Arjun Appadurai³³, era una materialidad unida a la capacidad de actuar de las personas, esta capacidad le permitió a una mujer abandonada por su marido continuar con su vida, hacerse a un espacio dentro de la ciudad, acumular prestigio suficiente para acceder a créditos como se verá más adelante y finalmente, estar en la posibilidad de en sus últimos días disponer de lo que se haría con lo que quedaba de su caudal.

Entonces, pelear por el valor del solar de su casa, comprado como se verá a continuación con el dinero de su dote, o la mulata de su servicio, quien de igual manera había sido adquirida con estos recursos, cobra sentido en tanto que son vistas dentro de un entorno cotidiano de propiedad y nociones de justicia, aquello que había sido adquirido por su esposo con su capital, y que por circunstancias particulares había perdido, por derecho le pertenecía a ella. Misma situación que manifestará al momento de hacer cuentas con su hijo, cobrándole la pérdida de una suma de dinero.

Siguiendo a Moreyra tenemos una forma de entender lo material durante el periodo colonial, y a partir de ello realizar un acercamiento a la concepción de propiedad presente en este caso y que impulsó a María Vivas a recordar y utilizar la cláusula de su dote cuando ya se preparaba para dejar este mundo. Esta autora plantea que: “Lo material no es solo algo externo a los individuos, sino que forma parte de su devenir vital”³⁴.

El texto citado también plantea que “Los bienes materiales (propiedades, muebles, vestido, joyas, esclavos) contribuyen a definir el lugar que se ocupa en la sociedad”, y continúa diciendo “los objetos, además de su utilidad material concreta, también comunican o expresan por ejemplo, status social y económico”³⁵. Como veremos a continuación, la posición de esta mujer dentro de la sociedad caleña de la segunda mitad del siglo XVIII no era precisamente la de ser miembro de la élite local, sin embargo, su cargo en la Orden Tercera de Penitencia, el crédito que fue entregado de su cargo a su hijo, todos estos elementos hacen pensar que había alcanzado un reconocimiento social.

Finalmente, ni el testamento de Don Francisco ni el de María Vivas mencionan la posibilidad de que ella buscara una nueva relación, por el

³³ Arjun Appadurai, “Introducción: las mercancías y la política del valor”, en *La vida social de las cosas. Perspectiva cultural de las mercancías*, ed. Arjun Appadurai (México: Grijalbo, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991), 19.

³⁴ Arjun Appadurai, “Introducción: las mercancías y la política del valor”, 19.

³⁵ Moreyra, “Vida cotidiana y entorno material”, 122-144.

contrario, su honor y el estatus de casada lo mantuvo intacto hasta el final de sus días, aunque su marido la hubiese abandonado. No existe tampoco referencia a hijos ilegítimos en su testamento, lo cual podría servir para confirmar lo anterior.

2. Una vida difícil: Disposiciones de María Vivas y Borja

Como se ha mencionado, los testamentos permitían a los testantes no solo ordenar los asuntos materiales y espirituales, así como expresar cómo querían que se ejecutara su última voluntad y la forma como se repartirían sus bienes, sino que, existe un campo más que debe ser tomado en cuenta, y es la posibilidad de incorporar en ellos enunciados de reclamo, de denuncia de diversas situaciones que afectaron su vida, dejando en manos de sus albaceas la tarea de resolverlas o en su defecto corregirlas sancionando a los responsables de ellas³⁶.

María Vivas y Borja utilizó su testamento como instrumento para este fin. Su marido y su hijo la habían perjudicado considerablemente y por ello utilizaba las posibilidades que le daba la legislación para, de alguna manera, saldar las cuentas que tenían con ella. Sus cláusulas claramente buscaban “proteger” su patrimonio de estos dos sujetos dejando todo a sus hijas quienes en su juicio lo merecían más.

Esta mujer caleña seguramente tenía claro al momento de emitir su testamento que existían leyes que protegían su patrimonio, por un lado, estaba en la posibilidad de recuperar aquello entregado por vía de dote 21 años antes o al menos aferrarse a ello para negar a su marido la posibilidad de acceder a lo que quedaba de su patrimonio. Por otro, podía cobrar lo adeudado por su hijo, garantizando así que ninguno de los dos pudiese disponer más de su caudal.

En su testamento referencia directamente a lo firmado en su carta de dote, y al tenerse un registro en ella de sus bienes, debían ser amparados por el derecho hispánico, así las cosas, una de las primeras declaraciones de su testamento dice:

“Declaro que al tiempo y cuando contraje dicho matrimonio metí de dote cuatrocientos y tantos pesos como constaría de escritura a la que me remito y el dicho mi marido aunque metió alguna cantidad de capital creo que jamás judicialmente consto declaro así para que conste”³⁷.

³⁶ Invernizzi Santa Cruz, “Imágenes de mujer”.

³⁷ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 1, Serie: Dotes, Subserie: Cartas de Dote, T. 40, ff. 145-145v, 148-148v, 5 Julio de 1762.

Quedaba claro que el patrimonio inicial de la pareja fue en su mayoría aportado por ella, esta práctica tampoco era inusual en la ciudad, al revisar las cartas dotales se pueden encontrar innumerables casos de mujeres cuyas familias corrieron con el gasto de los elementos necesarios para iniciar una vida conyugal.

68 Lo verdaderamente particular de su testamento aparece en un par de declaraciones posteriores, para entender mejor la complejidad de esta cláusula, se la ha separado en partes, la primera dice:

“Declaro que la casa de mi morada en que vivo fundada en medio solar de tierra la compró mi marido como constara por instrumento que yo no se si lo haiga”³⁸

Al afirmar que el solar de tierra lo compró su marido después de su matrimonio, y que no sabe si el instrumento de la compra se encuentra notariado, nos da a entender que aquella tierra entregada no fue donde se edificó su casa, sino que por el contrario buscaron otro lugar para vivir, haciendo uso de los capitales entregados por su familia. En su carta de dote se registra “medio solar de tierra valorado en 50 patacones y 187 más en moneda corriente”³⁹. El que no se haga referencia al instrumento de compra del solar, muestra ya posibles enredos en la propiedad de la casa, pero queda claro que el dinero provino del patrimonio de María. El documento continua afirmando:

“aunque es sierto que desde el tiempo en que se separo dicho mi marido acosta de mi fracaso y esperanzas mias la he estado manteniendo y redificando con mis cortas fuerzas por que de lo contrario ya no ubiera señas de casa ni posesión alguna si no de solo la tierra la cual ha pretendido dicho mi marido venderla pero viendo este el derecho que me asiste no lo ha hecho respecto a que después de la separación que partio de nuestro matrimonio había concistentes muchos vienes de los adquiridos con mi dote y con su capital de los cuales me pertenecia la mitad por razón de ganansiales y todos los fue discipando y malabaritando sin poderle yo en

³⁸ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 26, ff. 144v-146, 23 de abril de 1783.

³⁹ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 1, Serie: Dotes, Subserie: Cartas de Dote, T. 40, ff. 145-145v, 148-148v, 5 Julio de 1762.

esa ocasion estorbarselo ya que por esta razón como por la del desamparo total me pertenece dicha casa y su solar lo que asi declaro para que conste”⁴⁰.

Esta parte del documento es rica en referencias y en especial a lo que se refiere al conocimiento de la legislación castellana de María Vivas, o en su defecto el asesoramiento con el que contó por parte de algún letrado conocedor de estos temas. Estamos frente a una esposa abandonada por su marido, quien dispuso de sus bienes dotales para comprar una casa y otros tantos bienes, al momento de abandonarla existían aun elementos que fueron adquiridos con este dinero o incluso aquellos que ella había entregado. Su situación estaba contemplada desde hacía varios años en las Partidas de Alfonso el Sabio como se ha referenciado en la primera parte de este trabajo. Por tanto, esta mujer tenía bastante razón cuando posteriormente afirmó que:

“Declaro por vienes mios una mulata mi esclava llamda petrona hija de una negra que compro dicho mi marido con parte del dinero de mi dote y la cual negra murió dejando dos hijas la una que es la citada mulata y otra negra llamada candelaria que la vendio el citado mi esposo aprovechándose de su importe por la cual me parece toca tome lejitimamente dicha mulata pues fuera de esto ha vendido otros esclavos y alajas de valor esto se entiende estando dichos vienes sin gravamen alguno y hallándose separado de nuestro matrimonio declarolo asi para que conste”⁴¹.

La propiedad tanto de la casa como de otros bienes le pertenecían a ella, su esposo había disipado su dote y no debía por tanto tener derecho a las pocas cosas que en esos 20 años había logrado acumular. Cuando afirmaba que al haber ya vendido su esposo a una mulata, el importe de la segunda debía ser suyo, al igual que el valor de la casa, indiscutiblemente ella hacía referencia a la legislación colonial, pero adaptada a su realidad y poniéndolo por escrito para que una vez falleciera no quedasen dudas de sus derechos sobre estos valores.

El derecho era claro, el precedente estaba en las Leyes de Toro y la Recopilación de Leyes de Indias, al igual que en las Siete Partidas, en estos cuerpos legales se establecía claramente cuando una mujer podía o no demandar a su marido por haber malgastado su patrimonio. Algunos autores

⁴⁰ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 26, ff. 144v-146, 23 de abril de 1783.

⁴¹ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 26, ff. 144v-146, 23 de abril de 1783.

plantean que una dote era una forma de herencia en vida, por lo tanto, debía estar segura y mantenerse lo más intacta posible, asegurando así que la mujer contara con un patrimonio frente a posibles eventualidades como viudez o en el caso de María, el abandono de su marido.

70

Un acercamiento a la ley dejará más claro por qué María Vivas y Borja afirmaba tan vehementemente en su testamento que su marido no debía aspirar a nada de sus ya disminuidos fondos. Las Siete Partidas distinguían dos tipos de dote, las adventicias y profecticias. Una dote de tipo adventicia tenía su origen en el capital de la misma esposa o en su defecto en el de sus parientes por línea materna, en caso de divorcio, muerte de la esposa, o cualquier otra causa contemplada por la ley que pusiera fin a la unión, los bienes quedaban en manos del marido, es decir, no estaba obligado a restituir nada. Las dotes profecticias provenían del padre o cualquiera de sus parientes ubicados en esta línea, en este caso, el esposo debía resguardar y asegurar con su propio caudal el bienestar de lo que se le entregaba, obligándolo así a devolver la dote si por alguna razón se rompía la unión.

En la carta de dote de María Vivas y Borja fue su abuelo Matheo Vivas⁴² quien firmó como otorgante, su madre estuvo presente al momento de la entrega pero solo como testigo. Este hecho ponía a los 400 patacones representados en diversos bienes en la línea paterna y obligaba a Don Francisco Quintero a devolverle el monto de su propio caudal. La ley también daba la razón a María cuando afirmaba que su marido estaba impedido para vender el solar donde estaba edificada su casa, en la partida Título XI, Ley VII, se establecía que “con todo esto no puede el marido vender, ni enajenar, ni maltener mientras que dure el matrimonio, la donación que le dio la mujer, ni la dote que recibiese de ella, y esto debe ser guardado por esta razón porque si acaeciese que se parta el matrimonio, que cada uno de ellos libre lo suyo para hacer de ello que quisiere”⁴³.

María entonces estaba en lo correcto cuando en su testamento afirmaba que el abandono de su marido, sumado al mal uso de su capital entregado por dote, lo excluían en derecho de poner continuar enajenando sus bienes y disponiendo de lo último que le quedaba. Protegió entonces lo que le quedaba recurriendo a la ley sin necesidad de referirse explícitamente a ello, pero dejándolo claro.

Ella no contaba con muchas cosas al momento de testar, en parte por las dificultades que había afrontado había visto como su vida material se

⁴² AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 1, Serie: Dotes, Subserie: Cartas de Dote, T. 40, ff. 145-145v, 148-148v, 5 Julio de 1762

⁴³ “Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio”.

encontraba bastante reducida. En su testamento declaraba que solo contaba con la esclava mencionada y “los bienes caseros y ropa de mi uso”. Perder este pequeño patrimonio impedía que su última voluntad pudiese ser ejecutada. Si se tiene en cuenta que en deudas tenía pendientes por pagar 183 patacones⁴⁴ a diversos vecinos de la ciudad a los cuales ordena que se les pague, si quería que sus disposiciones se ejecutaran, era menester dejar lo más claro posible sus cuentas, incluidas aquellas ocasionadas por su fallida unión matrimonial.

71

Igualmente debía algunos montos a la Orden Tercera de Penitencia, cofradía de la ciudad con una amplia trayectoria y sinónimo de piedad y prestigio. Para cubrirlos, destinó del quinto de sus bienes el pago total de sus deudas, esto aseguraba su voluntad con respecto a su morada final:

“Declaro que cuando dios sea servido llevarme de esta presente vida para la eterna mi cuerpo se amortaje con el abito de nuestro párroco san francisco como tercera y hermana de la casa en su venerada orden de penitencia y se sepulte en la iglesia parroquial en la capilla de San Pedro”⁴⁵

En este punto es necesario mencionar que María Vivas y Borja no era una mujer cualquiera, si bien cargaba un mal matrimonio y un abandono a cuestas, su reputación dentro de la ciudad no debió haberse visto muy afectada, pues llegó a ser Mayordoma de la Orden Tercera de Penitencia, contar con un crédito para cargar con mercancías a su hijo y finalmente hacerse con las referencias legales necesarias para que tanto este como su marido no pudieran acceder a su patrimonio. Este cargo de mayordoma permite deducir que contaba con nociones contables, o al menos los básicos que la facultaran para llevar los libros de la hermandad. Esto no es de extrañar, pues en su carta de dote, se referencia a su padre como “comerciante de la ciudad” siendo esta una importante actividad económica dentro de la sociedad caleña⁴⁶.

Cómo hacía María para ganarse la vida, no queda claro en los documentos, pero gracias a las huellas que dejó se la puede relacionar con el comercio, prueba de ello fueron los 459 patacones que consiguió en créditos para su hijo. Si con su marido no había tenido suerte, al parecer con su hijo la situación no fue

⁴⁴ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 26, F. 144v-146, 23 de abril de 1783.

⁴⁵ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 26, F. 144v-146, 23 de abril de 1783.

⁴⁶ Germán Colmenares, *Cali: terratenientes, mineros y comerciantes. Siglo XVIII*. (Santiago de Cali: Universidad del Valle, 1976), 153.

mejor, por ello en su testamento también se encargó de dejar clara la deuda que este tenía pendiente con ella para evitar así que tuviera participación en la repartición de bienes.

Matheo Quintero era heredero legítimo de María Vivas, esto no podía desconocerlo y lo deja claro al final de su testamento donde aparece referenciado, sin embargo, destinó todo un apartado para recordarle las cuentas que ambos tenían pendientes. En la primera parte afirma:

72

“Declaro que mateo quintero mi hijo se halla puesto en estado con manuela Casilda Ledesma a quien abiendo pretendido habilitarlo como lo ejecute con cargas y ropas para el Choco quedando yo empeñada en esta ciudad a la satisfacción de los haberes que condujo a dichas provincias que costaron cuatrocientos cincuenta y nueve pesos tres y medios reales lo que son de mi cargo”⁴⁷

Este apartado es claro, una mujer sin reputación o en su defecto con un “honor mancillado⁴⁸” no hubiese logrado conseguir esa cantidad, es igualmente posible que la relación con el comercio antes planteada, además de su puesto en la cofradía, le facilitaran las cosas. María continúa diciendo:

“algunos restos satisfacen a sus interesados por aberlos discipado y maltratado enteramente sin que de su parte ubiese dado un real a cuenta de este delito y es de advertir y cuando le avilite con este crédito se hallaba en el uso perfecto de la razón pues ya en otra ocacion antes lo había abilitado su padre con cargas a dicho choco y dio buenas cuentas de esa venta”⁴⁹

Este fragmento nos aclara un poco más el panorama, si bien el esposo había roto la vida conyugal, continuaba preocupándose del bienestar de sus hijos, tanto así que le entregó mercancías para el viaje, y por lo antes expuesto, había resultado exitoso en su empresa. Nada entonces se interponía para que María Vivas hiciera lo propio y se endeudara para que su hijo condujera nuevamente mercadería hacia la zona minera del Chocó, territorio cuyas demandas de

⁴⁷ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 26, F. 144v-146, 23 de abril de 1783.

⁴⁸ Ann Twinam, *Vidas públicas y secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*, (Mexico: Fondo de Cultura Económica, 2009), 21-65.

⁴⁹ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 26, F. 144v-146, 23 de abril de 1783.

géneros y buena producción durante esos años se mostraba como un negocio potencial⁵⁰.

El destino no le había sonreído antes a María Vivas cuando concretó su matrimonio y tampoco lo hizo cuando habilitó a su hijo con la mercadería, su testamento continuó diciendo:

“por cuia causa y dado el desamparo de dicho mi marido me mobio habilitarle con el dicho crédito asi mismo declaro y cobro setenta y cuatro patacones que perteneciente a mi los que se le meterán en cuenta junto con la cantidad arriba referida”⁵¹

73

Es decir, la madre consciente del perjuicio causado por la fallida empresa de su hijo, vio la necesidad de que todo lo ya invertido en él quedara registrado en una cuenta que le sería descontada de la parte que le correspondía legítimamente de la herencia de su madre, asegurándose así que Matheo no pudiese reclamar aquello que se había destinado para sus hermanas.

Nuevamente María jugó con las circunstancias para proteger a sus dos hijas y evitar que lo poco que quedaba cayera en manos de aquellos que solo le habían causado problemas. Ni su hijo quien la perjudicó con 450 patacones del crédito, ni su esposo que dilapidó una dote por más o menos la misma cantidad podrían aspirar, o al menos así debió creerlo ella, a lo destinado para sus hijas y la salvación de su alma.

Sus dos hijas María Antonia, soltera y dependiente de su madre, y Petrona Ignacia Quintero quien en ese momento se encontraba casada con Pedro Fermín Correa, debían ser quienes disfrutaran o al menos recibieran lo que María había construido con su trabajo. Solo como referencia en su testamento declara la existencia de otros hijos legítimos quienes habían ya fallecido y por tanto no eran tomados en cuenta.

La confianza que esta mujer depositaba en su yerno Fermín Correa quedó demostrada al disponer lo que se entregaría a su hija soltera. María decidió que ella debía disfrutar del tercio de sus bienes los cuales serían entregados en forma de “mejora”. Esta última cláusula dice:

⁵⁰ Germán Colmenares, “Formación de la economía colonial”, en *Historia Económica de Colombia*. (Bogotá: Siglo Veintiuno Editores, 1987), 66.

⁵¹ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 26, ff 144v-146, 23 de abril de 1783.

“... y este importe se le entreguen por via de mejora y según el derecho me lo permito a mi hija Manuela Antonia quintero por el mucho amor que le he tenido y ostentad en que queda declarolo asi por mi ultima voluntad para que conste”⁵²

Para asegurarse de que todo quedase lo más claro posible, a continuación afirma:

74

“Y es claridad que asi este ymporte como el que le ubiere de pertenecer a la dicha mi hija manuela Antonia quintero se aga cargo de mi yerno pedro fermin correa para que lo tenga a usansa pupilar como tutor curador de ella viendo siempre su bien estar hasta su emancipación declarolo asi para que conste”⁵³

Esta historia se cierra el 18 de febrero de 1787⁵⁴, es decir, cuatro años luego de la muerte de María Vivas y Borja, cuando su esposo Don Francisco Quintero sintiendo que sus días llegaban a su fin emitió su testamento, documento en el que no hizo otra cosa que confirmar algunas de las afirmaciones de su esposa y como se ha mencionado antes, buscó saldar cuentas haciendo que lo dispuesto por ella se ejecutara sin intervención de su parte. El testamento inicia reconociendo el matrimonio legítimo que ambos habían contraído al igual que los hijos nacidos de este. Para el momento en que don Francisco realizó el documento Manuela Antonia ya había fallecido, quedando entonces solo dos herederos, Matheo y Petrona Ignacia Quintero y Vivas.

La situación de Don Francisco no era buena en este momento, la suerte no lo había favorecido en nada obligándolo a recurrir a los cuidados de su hija durante la enfermedad que lo aquejaba gravemente, no quedándole capital alguno ella debió asumir sus cuidados, estar en esta situación seguramente lo impulsó como último acto de sinceridad y preparando su “buena muerte” a realizar varias declaraciones.

⁵² AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 26, ff 144v-146, 23 de abril de 1783.

⁵³ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 26, ff 144v-146, 23 de abril de 1783.

⁵⁴ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 17, ff. 28v-30, 18 de febrero de 1787.

La primera de ellas da la completa razón a la propiedad del solar de tierra y la casa que años antes su esposa había intentado proteger de cualquier pretensión suya y de su hijo Matheo, el testamento dice:

“Tambien declaro que la casa y tierra en la que fallecio Maria Vivas y Borja mi esposa aunque la compre yo le correspondia a ella en recompensa de su dote y gananciales por lo mucho que yo gaste pues aun toda via con su valor y coste de una mulata Petrona no alcanzaba a cubrirle su dote y gananciales y asi pido a mis hijos como herederos y a dicha mi esposa que en particular me perdonen”⁵⁵

75

El hecho de no solo reconocer su mala manera de actuar, sino pedir perdón por ello se enmarca en lo planteado al inicio, poner en orden los asuntos terrenales significaba de alguna manera ampliar la posibilidad de perdón en el más allá. En este caso el marido en su lecho pedía perdón a una esposa abandonada ya fallecida y además le daba la razón en lo afirmado por ella.

Don Francisco seguramente consciente que pedir perdón no lo absolvería por completo de sus culpas, prosiguió su testamento con lo que podría considerarse como una compensación terrenal de sus acciones, el documento continúa así:

“Declaro que por fallecimiento de Manuela Antonia mi hija como su heredero ascendiente me ha de corresponder alguna cosa de lo que por parte de herencia le tocase por muerte de María Vivas y Borja su madre, mando que esta dicha cantidad que mas bien me he perdido, se entregue a dicha mi otra hija y que en algún mudo sirva de recompensa al mucho amor con que me alimenta y sustenta en las enfermedades que padesco en esta cama”⁵⁶.

Esta cláusula reforzaba lo ya expresado años antes por su esposa, tanto él como María vieron en su hija Ignacia y en el amor que les profesó a sus progenitores una hija que debía ser objeto de todas las consideraciones posibles. Francisco no apeló en ningún momento a sus derechos como esposo o padre para acceder a los bienes de su esposa, por el contrario, daba cumplimiento a lo establecido por ella cediendo todo a quien podría ser considerada como la

⁵⁵ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 17, ff. 28v-30, 18 de febrero de 1787.

⁵⁶ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 17, ff. 28v-30, 18 de febrero de 1787.

hija predilecta de ambos. Esta situación contrasta abiertamente con la de su hijo Matheo, años antes había embaucado a su madre dejándole una deuda, y por lo visto su mal accionar también estuvo relacionado con su padre, el testamento continúa diciendo:

76

“Aclaracion que hago que en esto no hay agravio en cosa alguna a mi hijo Matheo Quintero y Vivas aunque importe la cantidad la casa tierra y mulata respecto de lo que me ha gastado assi a mi como a la difunda mi esposa con perjurio a los demás nuestros hijos por lo que en el particular si Dios le diera se hallaba obligado a pagar y responder por igualdad declarolo assi para el descargo de mi consciencia”⁵⁷

Una vez más daba la razón a su esposa y su accionar, las deudas de Matheo debían ser cubiertas con lo que por derecho le correspondía; María Vivas buscó proteger sus caudales de su esposo y su hijo, años más tarde Don Francisco Quintero intentaba dejar protegida a su hija, esta vez él ya no era el sujeto agresor sino su hijo.

Su testamento no podía entonces terminar de otra manera que nombrando como su heredera a su hija Petrona, y si bien también reconoce los derechos de su hijo, se aseguró de cobrarle sus deudas protegiendo así lo que estaba destinado a una amorosa hija sujeto de consideración de sus padres a pesar de las condiciones adversas de la relación de estos.

Todo indica que la última voluntad de María Vivas y Borja fue ejecutada como ella lo dispuso, en los registros no hay indicios de un juicio sobre su testamento por parte de su hijo u otro familiar y el testamento de su esposo solo confirma el cumplimiento de lo dispuesto por ella, si bien él intentó posterior a la muerte de María impugnar la posesión de la casa, este proceso judicial nunca corrió⁵⁸.

Conclusiones

El caso expuesto desdibuja la idea de una mujer subordinada, sumisa y dependiente, sujeta a una sociedad que le imponía límites a su accionar. María Vivas y Borja vivió en medio de dificultades, las que han sido mostradas con detalle. Esto de ninguna manera significó para ella una pérdida de su honor

⁵⁷ AHC. Fondo: Escribanos, Subfondo: Notaría 2, Serie: Testamentos Subserie: Testamentos, T. 17, ff. 28v-30, 18 de febrero de 1787.

⁵⁸ AHC. Fondo: AHJC, Subfondo: TSC, Sección: AO, Serie: Bienes Subserie: Reclamos, Caja 23. Documento: 2 Folio: 103.

dentro de la ciudad, no queda claro cuál fue la actividad a la que se dedicó durante los años en que estuvo obligada a suplir sus necesidades, pero sus vestigios dan cuenta de acceso al crédito por parte de comerciantes de la ciudad, así como el cargo de mayordomo de una de las cofradías más respetadas de la ciudad.

Su testamento permite ir construyendo otra imagen de la mujer en la colonia, ella por situaciones particulares quedó fuera de la tutela de su marido, pero fue capaz de moverse dentro de la sociedad, mantener un lugar en ella y al final de sus días cobrarle por sus malas acciones. Estuvo en capacidad de hacer valer sus derechos remitiéndose a la legislación hispánica que la amparaba.

Cabe mencionar que no solo confrontó a su marido, también a su hijo, remitiéndose de igual manera a la legislación para cobrarle por el mal uso de su dinero y el abuso de la confianza depositada en él, pero más importante aún, dejarlo por fuera del beneficio que con su muerte podía dejar a sus hijas y especialmente a aquella que permanecía soltera y bajo su tutela directa.

Su testamento no solo expresa su devoción o preferencia por ciertas advocaciones religiosas como era frecuente, este documento es desde todos los ámbitos una manifestación de su voluntad respecto a quienes habían sido los responsables de situaciones que en el pasado habían afectado su vida. En este documento la imagen de una mujer sometida al poder patriarcal queda en un segundo plano, muy por el contrario, se muestra a un sujeto con capacidad de decisión y acción frente a ellos, un marido y un hijo que se supone tenían la capacidad de manejar su destino o sus bienes vieron frustrados sus planes.

Finalmente, un sujeto de estas características y con una historia de vida particular puede ayudar a repensar al conjunto de la sociedad, nos permite preguntarnos por las "otras" que también se vieron abandonadas por sus esposos, o estafadas por sus hijos y la forma cómo afrentaron esta situación, hasta dónde la sociedad les permitió hacerse cargo de sus vidas y seguramente de quienes las rodeaban.

Referencias bibliográficas

Fuentes primarias

Manuscritas

Archivo Histórico de Cali. (AHC). Cali, Colombia. Fondos: *Escribanos, Judicial*.

Digitales

"Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes". *Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-3-partida-quarta-quinta-sexta-y-septima--0/html/01fb8a30-82b2-11df-acc7-002185ce6064_92.htm.

Fuentes Secundarias

- Appadurai, Arjun. "I. Introducción: las mercancías y la política del valor", en *La vida social de las cosas. Perspectiva cultural de las mercancías*, ed. Arjun Appadurai. México: Grijalbo, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, 19.
- Bauer, Arnold. *Good, Power, History: Latin America's Material Culture*. New York: Cambridge University Press, 2001.
- Ciriza-Mendivil, Carlos. "Los indígenas quiteños a través de sus testamentos: dinámicas socioculturales en el siglo XVII". *Procesos. Revista ecuatoriana de Historia* n.º 45 (2017): 9-34. ISSN: 1390-0099
- Colmenares, Germán. "Formación de la economía colonial 1500-1750", en *Historia Económica de Colombia*. Compilado por José Antonio Ocampo. Bogotá: Siglo veintiuno Editores, 1987.
- Colmenares, Germán. *Cali: terratenientes, mineros y comerciantes. Siglo XVIII*. Santiago de Cali: Universidad del Valle, 1976.
- Esteves Santamaría, María del Pilar. "Prácticas testamentarias en el Madrid del siglo XVI: norma y realidad". Conferencia impartida en las IX *Jornadas Científicas sobre Documentación "La muerte y sus testimonios escritos"* celebradas en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid durante los días 3, 10 y 17 de marzo de 2010.
- Gamboja, Jorge Augusto. *El precio de un marido: el significado de la dote matrimonial en el Nuevo Reino de Granada. Pamplona (1550-1650)*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Colección Cuadernos Coloniales, 2003.
- Gálvez Ruiz, María Ángeles. "La historia de las mujeres y de la familia en el México colonial. Reflexiones sobre la historiografía mexicanista". *Crónica Nova* n.º 32 (2006): 67-93. ISSN: 0210-9611

- Gauderman, Kimberly. *Women's Lives in Colonial Quito: Gender, Law and Economy in Spanish America*. Texas: University of Texas Press, 2009.
- Invernizzi Santa Cruz, Lucía. "Imágenes de mujer en testamentos chilenos del siglo XVII". *Revista Chilena de Literatura* n.º 61 (2002): 24-44. ISSN: 0718-2295
- Invernizzi Santa Cruz, Lucía. "La tradición de las partidas de Alfonso X, en testamentos chilenos del siglo XVII". *Cuadernos de Historia* n.º 20, Departamento de Ciencias Históricas Universidad de Chile. (Diciembre 2000): 67-85. ISSN: 0716-1832
- Martínez Carreño, Aída. *La prisión del vestido: Aspectos sociales del traje en América*. Bogotá: Planeta, 1995.
- Moreyra, Cecilia Edith. "Vida cotidiana y entorno material: El mobiliario doméstico en la ciudad de Córdoba a fines del siglo XVIII". *Revista Historia Crítica* n.º 38 (2008): 122-144. ISSN: 0121-1617
- Rodríguez Sánchez, Ángel. "Un modelo metodológico: las cartas de dote en Extremadura". *Jornadas de Metodología Histórica Aplicada. La documentación Notarial y la Historia* n. I, (1984): 165-176. ISBN: 8471913283
- Rodríguez, Pablo. *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Editorial Planeta, 1997.
- Seoane, María Isabel. *Historia de la Dote en el Derecho Argentino*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1982.
- Siegrist, Nora. *Dote matrimonial femenina en territorios de la actual Argentina desde el sistema de encomiendas hasta el siglo XIX*. Buenos Aires: Editorial Dunken, 2008.
- Thompson, Edward Palmer *Costumbres en común* Barcelona, Crítica, 1995.
- Tutino, Jhon. *The Mexican Heartland: How Communities Shaped Capitalism, a Nation, and World History, 1500-2000*. New Jersey: Princeton University Press, 2018.
- Twinam, Ann. *Vidas públicas y secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Mexico: Fondo de Cultura Económica, 2009.

